



PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

NÚMERO 129

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracciones XV y LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que se constituya en aval o garante solidario del Tribunal Electoral de Tlaxcala ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), respecto al convenio relativo a la incorporación de los trabajadores y los beneficiarios de éstos del citado Tribunal, a los derechos y beneficios que otorga ese Instituto en materia de seguridad y servicios sociales; para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que en términos de los artículos 4º-A Fracción I y 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal, se constituya en aval o garante solidario del Tribunal Electoral de Tlaxcala ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que en caso de mora en el entero de cuotas del Tribunal ante el Instituto, éste solicite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la afectación de las participaciones del Estado para cumplir con el entero de cuotas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Tribunal Electoral de Tlaxcala, cubrirá al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el pago de las cuotas y aportaciones generadas por la incorporación de sus trabajadores.

ARTÍCULO TERCERO. El Tribunal Electoral de Tlaxcala, está obligado a informar trimestralmente a la Secretaría de Planeación y Finanzas respecto del pago realizado de las aportaciones generadas por la incorporación al régimen de seguridad social a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de afectarse las participaciones del Estado por actualizarse el supuesto contenido en el Artículo Primero, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, lleve a cabo las compensaciones por el monto que corresponda, con cargo a las participaciones del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye al Secretario Parlamentario para que, a través del Actuario Parlamentario, notifique el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, así como a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala y al Tribunal Electoral de Tlaxcala, para los fines y efectos conducentes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.



AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

